

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Oscar Javier Pereyda Díaz

Sección Tercera

Tomo CLXXVI

Tepic, Nayarit; 23 de Abril de 2005

Número: 060 Tiraje: 100

#### **SUMARIO**

REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO; NAYARIT

### Bando de Policía y Buen Gobierno Del Municipio Libre y Soberano SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT.

#### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### CAPITULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

#### **FUNDAMENTO**

**ARTICULO 1.-** Son fundamento de las normas del presente bando: El artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 111, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los artículos 61, 65 fracción II, VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### **OBJETO**

**ARTICULO 2.-** El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

**ARTICULO 3.-** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, y sus infracciones serán sancionadas conforme a los que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTICULO 4.-** El Municipio de Santa María del Oro es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Nayarit; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTICULO 5.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Santa María del Oro para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**ARTICULO 6.-** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

#### CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTICULO 7.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- v. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- vi. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.
- vii. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- viii. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- ıx. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- x. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- xi. Promover el desarrollo de las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos municipales, estatales y federales;
- xII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- xIII. Garantizar la salubridad e higiene pública.
- xiv. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

- xv. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- xvi. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- xvII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- xvIII. Las demás que se desprendan de las mismas.

**ARTICULO 8**.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución del Estado de Nayarit, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

#### CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO

**ARTICULO 9.-** El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Santa María del Oro" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Santa María del Oro es como sigue: Su marco lo forman una Guirnalda de oro en la parte inferior, luego parte de la guirnalda remata en hojas naturales de color verde, como la flora representativa de la región y la parte superior es diseñada en plata, para manifestar la riqueza de los metales más abundantes, en aquellos minerales de Santa María de Acuitapilco de 1530; en la parte superior del enmarcado, se observa las alegorías española y huichola, a manera de encuentro de dos culturas con sus armas, objetos y costumbres, así como una banda con el nombre del Fray fundador.

Como elementos del escudo se observan en él un sombrero mitad huichol y mitad español; un ojo de dios, la vara de mando, un arco y flecha huicholes; una cruz misionera, espada, casco guerrero, hacha, lanza y chuzo español; una faja bordada huichol y un festón con los colores de la bandera española; venado, mas de cinco colores y peyote como símbolos místico religiosos del huichol, así como una petaca y un chiquihuite objetos de trabajo del huichol; un caballo y una enredadera de vid con racimos de uva, como parte de la aportación española a las culturas mesoamericanas; la fachada del Histórico templo, que fue dedicado para la asención de la Virgen María y que luego con la donación del Cristo que hiciera Nuño de Guzmán, se convirtió en el templo del Señor de la Asención, panorámica

de una de las minas y los implementos rudimentarios para la extracción del metal; un banda con ribetes dorados mostrando el nombre del pueblo y municipio en letras góticas al estilo de la escritura colonial; vista panorámica de la laguna espejo del cielo y las estrellas y orgullo nayarita; el marco churrigueresco del siglo XIII en oro para enmarcar el año de funciones de pueblo de Santa María del Oro; en la base del escudo, perspectiva formada por los números 1594, año en que fue edificado el templo como primer edificio de lo que sería el nuevo asentamiento, después de abandonarse aquel Santa María de Acuitapilco, construido inicialmente en las faldas de la laguna.

**CAPITULO 11.-** El Escudo del Municipio será utilizado con la autorización del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTICULO 12.-** En el Municipio de Santa María del Oro son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, el Escudo del Estado de Nayarit, así como el escudo del municipio. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

# TITULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPITULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 13.-** El territorio del Municipio de Santa María del Oro, cuenta con una superficie total de 11,119 once mil ciento diecinueve kilómetros cuadrados, ubicado en las coordenadas geográficas extremas 104°35′12" de longitud oeste y 21° 20′ 00" de latitud norte y tiene las colindancias siguientes:

Al norte con el municipio de Tepic; al Este con el municipio de La Yesca; Al Sur con el municipio de Ahuacatlán; al Oeste con los municipios de Xalisco y San Pedro Lagunillas.

El territorio municipal comprende:

- I. El de las partes integrantes del municipio;
- II. El de la Laguna de Santa María del Oro, y de los demás cuerpos de aguas dulces dentro de los límites, con las modalidades que dispongan las leyes federales, estatales y municipales.

Son partes integrantes del municipio las localidades Colonia el Ahualamo, La Labor, Cerro Blanco, Real de Acuitapilco (Esteban Baca Calderón), Cofradía de Acuitapilco, Colonia Moderna, Chapalilla, San José de Mojarras, San leonel, Tequepexpan, Zapotanito, Las Cuevas, Las Pilas, Las Piedras Cargadas, el Juanacaxtle, Miguel Hidalgo(El Salado), Rincón de Calimayo, El Buruato, La Laguna, Santa María del Oro, Platanitos, Buckingham, Agua Zarca (La Mesa), Arroyo del Colgado, La Brea, Cabaña de Madera, Los Cantiles, El Caracol, El Colorado, Los Cuervitos, El ermitaño, La Estanzuela, La Galinda, Los Guajes, los Horcones, El Limón, La Mesa de las Yeguas, Las Mesitas, El Mirador, La Mojonera, Morales (Ahuapán), Ocotera China, El Ocotillo, Paso de Lozada, Picachos(La Tepamera), El Pozo del Muerto, Salsipuedes, Santa Mónica(Tía Mónica), Santa Rosa, El Torreón.

**ARTICULO 14.-** El Municipio de Santa María del Oro, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Santa María del Oro, Comisaría, Colonias, Poblados, Ejidos, Colonias Agrícolas y Congregaciones.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que están fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTICULO 16.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

TITULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I VECINOS

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del Municipio:

- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;

**ARTICULO 18.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, excepto cuando sea por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 19.-** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

#### a) Derechos:

- I. Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos:
- iv. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- v. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

#### b) Obligaciones:

- Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista; inscribirse en el Padrón del Municipio, así como en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- II. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica;
- III. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- iv. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- v. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- vi. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- vii. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- viii. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- ıx. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- x. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;

- xi. Las demás que determinen la Ley Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.
- xII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

#### CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 20.-** Son habitantes del Municipio de Santa María del Oro, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 21.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 22.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

#### a) Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de la autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales, con sujeción a las leyes vigentes, éste Bando y los reglamentos respectivos.

## b) Obligaciones:

 Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

# TITULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTICULO 23.-** El Gobierno del Municipio de Santa María del Oro está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**ARTICULO 24.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, esté integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores Electos, de los cuales cinco Regidores son por el principio de mayoría relativa y dos Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

**ARTICULO 25.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación política y dirección administrativa del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto es el titular de la administración pública municipal y cuenta con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

**ARTICULO 26.-** El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**ARTICULO 27.-** El Síndico es el Representante del aspecto legal del Municipio, con las facultades y deberes que la Ley Municipal le señala y demás ordenamientos aplicables

**CAPITULO 28.-** Los Regidores colegiada y conjuntamente, son los encargados de deliberar, analizar, resolver, controlar y vigilar los actos de administración del gobierno municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas, en base a lo dispuesto por la ley.

#### CAPITULO II SESIONES DE CABILDO

**ARTICULO 29.-** Las sesiones ordinarias del ayuntamiento, se celebrarán cuando menos una vez al mes. Estas podrán ser públicas o secretas, y en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público setenta y dos horas antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos terceras partes de sus miembros como mínimo.

**ARTICULO 30.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado Salón de Cabildos a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión: se abre la sesión y en su caso se levanta la sesión. Asimismo, el desarrollo de las sesiones se hará constar en un libro de actas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Municipal.

## CAPITULO III COMISIONES

**ARTICULO 31.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdo de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por los regidores.

**ARTICULO 32.-** El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### CAPITULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTICULO 33.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal, así como por Organismos Descentralizados, los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

- ı. Secretaría General de Ayuntamiento
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;
- v. Oficialía Mayor;
- vi. Dirección de Turismo;
- vII. Dirección de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología;
- vIII. Dirección de Seguridad Pública;
- ıx. Dirección de Registro Civil;
- x. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- xı. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal;

Organismos Descentralizados:

- ı. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

**ARTICULO 34.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el **Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.** 

ARTÍCULO 35.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**ARTICULO 36.-** Los funcionarios de la administración Pública Municipal serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y los Reglamentos.

**ARTICULO 37.-** Los funcionarios de la administración pública municipal podrán ser removidos o sustituidos a solicitud de cualquier miembro del ayuntamiento conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**ARTICULO 38.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**ARTICULO 39.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interno de la Administración Pública MUnicipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

# CAPITULO V ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 40.**- Son organismos auxiliares del Ayuntamiento:

- ı. El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal
- II. El Consejo de Colaboración Municipal
- III. La Comisión Municipal de Derechos Humanos.
- ıv. Los Consejos de Participación Ciudadana.

- v. Los comités de Acción Ciudadana.
- vı. El cronista municipal.
- vii. Las agrupaciones de ciudadanos, representantes de ciudadanos, representantes de organizaciones sociales, políticas, culturales e institucionales que se integren en el municipio, y que tengan como objeto coadyuvar al cumplimento de sus fines y participar mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y de beneficio colectivo.

**ARTICULO 41.-** Los organismos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Municipal, este Bando de Policía y Buen Gobierno y aquellas disposiciones legales que normen su actuar.

**ARTICULO.- 42.-** Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes autoridades municipales:

- ı. Los Delegados Municipales.
- II. Los Jueces Auxiliares.

**ARTICULO 43.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

#### CAPITULO I INTEGRACIÓN

**ARTICULO 44.-** Por servicio público debe entenderse toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 45.-** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- ı. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;

- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- ıv. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- v. Catastro Municipal,
- vi. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico, en el ámbito de su competencia;
- vii. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- vIII. Inspección y certificación sanitaria;
- ıx. Protección Civil;
- x. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- xı. Mercados y centrales de abasto;
- xII. Panteones o cementerios;
- xIII. Protección del medio ambiente;
- xıv. Rastros;
- xv. Registro Civil;
- xvi. Registro público de la propiedad y de comercio;
- xvII. Seguridad Pública;
- xvIII. Tránsito de Vehículos;
- xix. Transporte Urbano en el ámbito de su competencia;
- xx. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo en congruencia con lo dispuesto por la Constitución Federal y la local.

**ARTICULO 46.-** En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- ı. Educación y Cultura:
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**ARTICULO 47.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- ıv. Seguridad Pública;
- v. Tránsito; y
- vi. Los que afecten la estructura y organización municipal.

#### CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 48.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTICULO 49.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTICULO 50.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 51.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno Estatal y Federal, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**ARTICULO.52.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

## CAPITULO III CONCESIONES

**ARTICULO 53.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, con excepción de los señalados en el artículo 47 de este Bando. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y la obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.

- v. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- vi. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- vii. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- vIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- x. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso de los bienes afectados al servicio; y
- xi. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTICULO 54.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento, a través del Presidente municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado

**ARTICULO 56.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 57.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS **ARTICULO 58.-** Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

**ARTICULO 59.-** El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- ı. Seguridad Pública
- II. Protección Civil;
- III. Protección al ambiente
- iv. Desarrollo Social:

#### CAPITULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTICULO 60.-** Los Consejos de participación ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Municipal y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 61.-** Los Consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- i. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales respecto a su región;
- III. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se les solicite el Ayuntamiento;

ARTICULO 62.- Son atribuciones de los consejos de participación ciudadana.

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades.; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTICULO 63.-** Los integrantes de los Consejos de participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

**ARTICULO 64.-** La elección de los miembros de los Consejos de Participación ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y al Reglamento respectivo.

TITULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

#### CAPITULO I DESARROLLO URBANO

**ARTICULO 65.-** El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y administrar los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como proceder a su evaluación y revisión, y vigilar su cumplimiento;
- II. Definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar, regular y vigilar las reservas, los usos y destinos del suelo en su jurisdicción;
- III. Concordar los planes y programas mencionados en la fracción I de este artículo, con el Estatal y Nacional de Desarrollo Urbano;
- IV. Observar en la elaboración y actualización de los planes municipales de desarrollo urbano, los criterios en materia de prevención de desastres a través de la regulación del uso del suelo en los centros de población;
- v. Participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbadas que incluyan centros de población de su territorio, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos y de este Bando;
- vi. Solicitar al Ejecutivo del Estado la publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados;
- vii. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- viii. Celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, con otros ayuntamientos de la entidad o con los particulares, los convenios y acuerdos de coordinación y concertación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano que deban realizarse en su jurisdicción;

- IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Municipal;
- x. Gestionar y promover, coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros municipios, el financiamiento para la realización de acciones, obras y servicios, que se relacionen con el desarrollo urbano, así como para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- xi. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano en los poblados de su jurisdicción;
- xII. Fomentar, con la colaboración del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural la participación de la colectividad en la elaboración, ejecución, evaluación, actualización y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano y sus derivados aplicables en el respectivo municipio;
- xIII. Promover con centros de estudio, de asesoría y de investigación la revisión de los análisis que en materia de riesgo urbano puedan presentarse en las localidades;
- xiv. Llevar el registro y dar publicidad en el municipio, a los planes y programas de desarrollo urbano y de vivienda, para su consulta pública, control y evaluación;
- xv. Otorgar la licencia municipal para la construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles y autorizar las solicitudes de relotificación, fusión y subdivisión de predios conforme a lo dispuesto en este Bando y la reglamentación respectiva;
- xvi. Expedir cuando proceda y con estricto apego a los planes y programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas o predios, las constancias de compatibilidad urbanística y licencias o permisos de uso de suelo en los casos y términos previstos en la ley de la materia;
- xvII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana dentro de su jurisdicción territorial, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- xvIII. Llevar a cabo acciones de regulación del uso del suelo en las áreas ocupadas en forma irregular en zonas de alto riesgo, de derechos de vía y en zonas consideradas de salvaguarda en las localidades;
- xix. Proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal y la participación de los particulares, las acciones necesarias para preservar y controlar la ecología en los asentamientos humanos del municipio;
- xx. Proponer al Ejecutivo del Estado la fundación de centros de población;
- xxi. Impedir en coordinación con las autoridades competentes del Estado, el establecimiento de asentamientos humanos irregulares y de fraccionamientos y condominios al margen de la Ley;

- xxII. Promover o ejecutar en coordinación con el Gobierno del Estado, fraccionamientos populares, de interés social y social progresivo, así como condominios de orden público;
- xxIII. Corresponde originariamente a los Municipios la autorización de fraccionamientos y condominios dentro de su jurisdicción y de acuerdo con los convenios que suscriban con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Gobierno del Estado, como instancia técnica que avale el desarrollo de fraccionamientos;
- xxiv. Determinar las áreas y predios que conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, deberán donar al Municipio los fraccionadores y promoventes de condominios;
- xxv. Acordar la recepción de obras de urbanización;
- xxvi. Verificar que las acciones, inversiones, obras y servicios de desarrollo urbano que se ejecuten en el territorio municipal, se ajusten a la Ley General de Asentamientos Humanos y a los planes de desarrollo urbano aplicables;
- xxvII. Expedir la autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción, para lo cual se requerirá previamente de la licencia de uso de suelo y de la autorización del impacto ambiental por la autoridad competente; acompañar el título de propiedad respectivo y en su caso el título de concesión pública o el contrato privado que permita al solicitante llevar a cabo la explotación;
- xxvIII. La explotación de éstos bancos se regulará por las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Construcciones;
- xxix. Calificar en el ámbito de su competencia, las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de este Bando;
- xxx. Las demás que le correspondan conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 67.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

**ARTÍCULO 68.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliará del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; el cual constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado.

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

# TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

#### CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia atenderá lo relativo a la asistencia social en el Municipio, en Tanto los Consejos de Desarrollo Social atenderán lo relativo al desarrollo de obras y acciones a realizarse con los fondos específicos transferidos por la federación y el estado.

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estar bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

**ARTÍCULO 72.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

 I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y el desarrollo social de la comunidad;
- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- v. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- vi. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- vii. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- vIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- ix. Fomentar la participación ciudadana de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- v. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promover la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

## CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

**ARTÍCULO 76.-** En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Hacer respetar y proteger los derechos de las personas;
- II. Mantener el orden y la moral pública;
- III. Prevenir la comisión de los delitos en los términos de la Constitución Federal y las Leyes vigentes;
- iv. Actuar como auxiliar del Ministerio Publico;
- v. Acatar y ejecutar los mandamientos de autoridades judiciales y administrativas;
- vi. Hacer respetar la libertad de tránsito, de cultos, de expresión y reunión; evitando que se contravengan las leyes;
- vII. Custodiar los edificios públicos, escuelas, parques y jardines;
- VIII. Tomar las medidas de protección y aseguramiento respectivo de enajenados mentales, ebrios o drogados, vagos, mal vivientes, personas y menores extraviados; poniéndolos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes;
- IX. Tomar las medidas urgentes de seguridad que sean necesarias en los casos de accidentes, incendios, inundaciones o, en general, de toda clase de siniestros o calamidades;
- x. Cuidar el debido respeto de monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos culturales y naturales, así como a los Símbolos Patrios:
- xi. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales del ámbito municipal.

**ARTICULO 77.-** Para ser Director y Subdirector de seguridad pública municipal se requiere:

- i. Ser mexicano por nacimiento, originario del Estado o con vecindad no menor de tres años; en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y civiles, no haber sido condenado por delito intencional.
- II. Haber cursado por lo menos el nivel educativo superior.
- III. Los demás requisitos que dispongan las leyes.

**ARTICULO 78.-** Los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se les entregará credencial con su fotografía y número de orden, llevará impreso el número, sello y firma del director, estos para facilitar la identificación plena.

**ARTÍCULO 79.-** Los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, estarán impedidos y será motivo de cese y consignación en los casos que proceda:

- Por exigir y/o aceptar gratificaciones sea en género o especie, a fin de no cumplir con sus responsabilidades o actuar a cambio de estas;
- II. Por proporcionar a persona ajena a esta corporación, información confidencial, en la comisión de delitos, infracciones administrativas y persecución de delincuentes, que dificulten su detención;
- III. Por ingerir bebidas embriagantes durante su servicio o consumir drogas enervantes durante su servicio o fuera de él;
- IV. Por utilizar indebidamente los uniformes, armas y demás equipo bajo su custodia:
- v. Por desempeñar funciones distintas a las que se refiere este reglamento y las leyes respectivas;
- vi. Por detener a personas sin que exista causa grave, infracción notoria o flagrante delito, que lo amerite;
- vII. Por violar las propiedades, bienes y posesiones de las personas;
- viii. Por no desempeñar su servicio en forma personal, delegándolo a terceras personas;
- ix. Por no acudir con diligencia ni cumplir con sus obligaciones en los sitios en que ocurran siniestros o se altere el orden y la tranquilidad pública.
- x. Por no proceder aún cuando se encuentre franco, a la detención de delincuentes a quienes se sorprenda en flagrante delito;
- xi. Por no hacer entrega ante su superior de los objetos de valor que se encuentren abandonados o aquellos que les sean recogidos a los infractores;
- XII. Por no respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictadas por las autoridades judiciales en los amparos interpuestos por los interesados;
- xIII. Por decretar la libertad de cualquier persona, de propia autoridad;
- xıv. Por abandonar el servicio sin justificación;
- xv. Por enajenar o pignorar armamento, uniformes o equipo propiedad del municipio que se le haya proporcionado para desempeñar el servicio público;

- xvi. Por desobedecer las órdenes emanadas por sus superiores siempre que éstas estén apegadas a derecho.
- xvII. Las demás que señalen las leyes en materia de Seguridad Pública.

**ARTICULO 80.-** El Presidente Municipal, como responsable administrativo del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Informar en sesión de Cabildo, cuando el caso así lo amerite, sobre las actividades desarrolladas por la policía y los programas implementados para salvaguardar el orden, la seguridad y el buen gobierno;
- II. Resolver con el Director de Seguridad Pública Municipal sobre las altas y retiros voluntarios de los miembros de la policía, así como sus ascensos y reconocimientos en el trabajo o antigüedad;
- III. Ordenar la investigación de las faltas y responsabilidades oficiales en que incurran los mandos del cuerpo de policía y a través del síndico municipal denunciar ante la representación social los hechos ilícitos generados.
- IV. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento por infracciones cometidas, que serán acordadas con el Director o el Subdirector de Seguridad Pública Municipal, quienes actuarán como juez calificador;
- V. Ordenar la publicación de los programas de actividades de la policía municipal, para que la sociedad los conozca, favoreciendo así la observancia a este reglamento y;
- VI. Pasar revista a los integrantes del cuerpo de policía, las veces que lo considere necesario, con la finalidad de inspeccionar su organización, evaluar su funcionamiento, comprobar los trabajos de academia y revisar el estado de sus prendas de vestir, armas y demás equipo de servicio.

ARTICULO 81.- El Presidente Municipal, en uso de sus facultades y con la aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia de policía con los demás Municipios del Estado, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal, la particular del Estado y la Ley Municipal del Estado de Nayarit; así mismo, podrá crear un Consejo Municipal de Seguridad Pública que se integrará por representantes de las organizaciones sociales y privadas con personalidad jurídica que existan en el Municipio, quienes tendrán la responsabilidad de auxiliar con criterios, sugerencias y proyectos al mejor funcionamiento de los cuerpos de policía, para coadyuvar al ejercicio del buen gobierno del municipio.

**ARTICULO 82.-** El Presidente Municipal, a través de la Tesorería y en coordinación con el Director de Seguridad Pública Municipal, podrá autorizar la contratación de servicios de vigilancia a instituciones bancarias, comercios, industrias u otros servicios que requieran el apoyo de la infraestructura de la corporación con fines preventivos, siempre y cuando se cubra el gasto que el

servicio implique mediante una cuota de recuperación y de acuerdo al estudio en particular de cada solicitud, celebrando convenio signado por las partes involucradas en el mismo, quedando registrado y sujeto a supervisión por la dirección de Seguridad Publica Municipal.

**ARTICULO 83.-** Son obligaciones y atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Organizar, dirigir y establecer los programas de actividades a desarrollar por los integrantes del cuerpo de policía;
- II. Fungir como juez calificador en materia de faltas e infracciones a este reglamento, con las obligaciones y funciones que se consignan en el mismo;
- III. Informar por escrito diariamente al C. Presidente Municipal sobre los actos ejecutados por el cuerpo de policía en los diferentes turnos de servicio;
- **IV.** Acordar con el C. Presidente Municipal, sobre los nombramientos, altas y bajas, retiros voluntarios.
- V. Proponer al C. Presidente Municipal, la implementación del sistema de méritos por servicio a favor de los elementos destacados, que comprenda estímulos, gratificaciones o ascensos;
- VI. Integrar el archivo de quejas y denuncias, así como de los delitos intencionales o imprudenciales, faltas al presente reglamento y sanciones a los infractores, así como su identificación;
- VII. Sugerir y sancionar los trabajos de la academia de policía, cuidando su funcionamiento;
- **VIII.** Abastecer de uniformes, armas, municiones y demás equipo a cargo del cuerpo de policía, siempre que fuere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y;
  - IX. Supervisar la conservación del equipo y de las instalaciones policíacas y el funcionamiento de la prisión preventiva.

**ARTICULO 84.-** Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de Seguridad Pública Municipal:

- I. Suplir al Director en su ausencia;
- II. Supervisar el área administrativa y operativa del cuerpo de policía.
- III. Las demás que este ordenamiento y sus reglamentos señale.

**ARTICULO 85.-** Los primeros oficiales, como responsables ejecutores de las acciones del cuerpo de policía en los términos de las leyes, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Serán los responsables directos de las acciones y medidas operativas de los cuerpos de seguridad pública del Municipio;

- II. Coordinarán las funciones auxiliares de la policía, tales como recibir, transmitir y ejecutar órdenes de hechos relacionados con criminales, delincuentes e infractores y otros asuntos policíacos;
- III. Cuidarán que las instalaciones oficiales del municipio centros educativos y comerciales, parques y jardines, tengan la custodia y vigilancia que sea necesaria.
- IV. Supervisarán la debida custodia y seguridad de las personas detenidas;
- V. Dispondrán la entrega de citatorios para diligencias, careos e investigaciones sobre faltas a este ordenamiento y los que se deriven;
- **VI.** Cuidarán del servicio, conservación y reparación de los implementos de trabajo de la policía;
- **VII.** Tendrán a su cargo a los oficiales de mando, oficinista y demás miembros del cuerpo de policía en orden descendente de jerarquía;
- VIII. Vigilarán sean respetados los horarios autorizados de los establecimientos de los diferentes giros comerciales, así como los de espectáculos públicos, en coordinación con el Departamento de Inspección Fiscal del Ayuntamiento.
  - IX. Patrullarán todo la cabecera municipal de Santa María del Oro, lugares públicos, las periferias y demás poblados del Municipio para prevenir la ejecución de actividades criminales y delictivas;
  - X. Detendrán a las personas que cometan infracciones, ordenando que la dirección de policía levante las boletas de infracción y registre pruebas correspondientes para hacerlas valer ante el juez calificador o ante el Presidente Municipal en su caso;
  - XI. Vigilarán el cumplimiento de las leyes y reglamentos municipales, acudiendo inmediatamente al llamado de auxilio de las personas en casos de emergencia, evitando acciones anárquicas y previniendo escándalos:
- XII. Reportarán los actos de prostitución clandestina; la insalubridad de los establecimientos comerciales y casas particulares; obstáculos a las vías de comunicación urbana y todas aquellas omisiones que sean en perjuicio de la sociedad;
- XIII. Informarán al Director o en su caso al Subdirector de Seguridad Pública Municipal, así como a la Policía Judicial o a la Agencia del Ministerio Público, sobre los asuntos que sean de su competencia.
- XIV. Efectuar la supervisión de rutina del personal, horarios de entrada y salida; implementos de trabajo y demás controles administrativos correspondientes;
- XV. Aplicar exámenes psicológicos a los aspirantes de nuevo ingreso para conocer su perfil y determinar si es apto o no para el ejercicio de agente policiaco;

**ARTICULO 86.-** Los segundos oficiales de mando por turnos de servicio, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Tener el mando de los elementos necesarios para integrar los archivos y registros de la Policía Municipal;
- II. Elaborar los informes para integrar los archivos y registros de la Policía Municipal;
- **III.** Recibir las quejas y denuncias presentadas por la comunidad e informar de inmediato a la superioridad
- IV. Ejecutar las órdenes de los servicios de policía, indicando al personal operativo sobre lo crímenes y delitos que se cometan, infracciones y accidentes que ocurran, quejas diversas que se reciban y emergencias que se presenten;
- V. Vigilar que se exhiban a la vista del público, los domicilios de los médicos, la ubicación de los sanatorios y hospitales, los horarios de guardias de boticas o farmacias y otorgar las informaciones que se refieran a estos aspectos;
- **VI.** Elaborar los informes diarios que contengan los sucesos ocurridos durante las 24 horas anteriores, y hacer una síntesis de los mismos diariamente;
- VII. Ordenar la limpieza y acondicionamiento cotidiano del edificio de la dirección de seguridad pública, así como el mantenimiento de los equipos necesarios.

**ARTICULO 87.-** El cuerpo de policía se integraría por el número de miembros que sean necesarios para el funcionamiento de la corporación, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 88.-** Los niveles de jerarquía del cuerpo de seguridad pública municipal se integrarán de la siguiente manera:

- I. Director:
- II. Subdirector:
- **III.** Primeros Oficiales (responsable de turno)
- IV. Tercer oficial (responsable de grupo)
- V. Departamento de capacitación y adiestramiento
- VI. Departamento jurídico:
- VII. Agentes.

**ARTICULO 89.-** Los miembros del cuerpo de policía deberán de portar identificación visible con su nombre, rango, fotografía y número de control, uniforme y armas autorizadas por la ley para el desempeño de sus actividades.

**ARTÍCULO 90.-** El Departamento de capacitación y adiestramiento será el responsable de la enseñanza y el adiestramiento de los miembros de la corporación y propondrá para autorización los programas de reclutamiento, calendarios y horarios de trabajo, así como los temas y prácticas que comprenderán los aspectos siguientes:

- I. La superación físico atlética de los miembros;
- II. El conocimiento físico-práctico de las armas y el equipo que se utilice;
- III. La comprensión de los impulsos y reacciones de los infractores, así como la manera de fomentar buenas relaciones con el público;
- IV. La enseñanza de las leyes y reglamentos para evitar escrupulosamente el soborno, represión, arbitrariedad, y brutalidad en perjuicio y contra las personas y;
- V. La formulación de tácticas y la organización policíaca para lograr la detención de infractores y puesta a disposición del juez calificador.

Este departamento cumplirá cabalmente con las licitaciones, concursos y contrataciones a que fuere sometida la corporación por concepto de vigilancia contratada de acuerdo a las necesidades de cada institución, comercio, industria o servicio que la requiera.

**ARTICULO 91.-** El tercer oficial tendrá a su cargo las labores administrativas de la prisión preventiva, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar las cédulas de control y registro;
- II. Supervisar que a los detenidos se les realice una relación por escrito de los objetos y valores que posean, así como devolver estas pertenencias al detenido o a su familia, de acuerdo al inventario que se elaboró.
- III. Tener bajo su responsabilidad la administración de la prisión preventiva para lograr la seguridad, limpieza y debido cuidado a la integridad física y moral de los detenidos;
- IV. Permitir visitas a los detenidos previa autorización del juez calificador;
- **V.** Incorporar a los detenidos a las labores, ocupaciones productivas útiles, así como valorar su comportamiento y conducta;
- VI. Tener un inventario actualizado del activo físico y del material de consumo;
- VII. Tener actualizado el inventario de armamento de acuerdo a las revistas que realiza la zona militar según la licencia colectiva de acuerdo a la ley de Armas de Fuego y Explosivos;}
- VIII. Llevar el control de archivo de personal con la cédula de identificación de todos los agentes;
  - IX. Gestionar la actualización correspondiente en caso de pérdida de armamento o equipo de radiocomunicaciones;

- X. Canalizar a las diferentes representaciones sociales a los detenidos que requieran atención especial como es el caso de drogadictos, alcohólicos, dementes, menores, etc.;
- XI. Organizar y gestionar eventos sociales para las familias de los agentes a fin de conservar la integración familiar;
- XII. Las demás que se les confieren en el presente ordenamiento.

**ARTICULO 92.-** El departamento jurídico, será el responsable de coadyuvar, de acuerdo con el director, toda acción o disposición legal relacionada con el cuerpo de seguridad pública.

**ARTÍCULO 93.-** Las secciones del personal operativo cumplirán las indicaciones de sus superiores de acuerdo a la sectorización indicada y a las diferentes comisiones a que se responsabilizan, respetando siempre los niveles de jerarquía.

**ARTICULO 94.-** El cuerpo de policía ejercerá sus funciones exclusivamente en la vía pública y en los establecimientos y accesos públicos de cualquier género donde los habitantes y vecinos transiten, respetando la inviolabilidad del dominio privado al cual sólo podrá penetrarse a petición de parte interesada o mediante mandamiento por escrito de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 95.-** No se consideran como domicilio privado los patios, escaleras, corredores y pasadizos de uso común, así como a las casas de huéspedes, hoteles, moteles, mesones o zonas de tolerancia.

**ARTÍCULO 96.-** Cuando algún delincuente se refugie en la casa habitación de un particular, la policía no se introducirá a ésta sino mediante autorización expresa de quienes la habitan, o en su caso al ejecutar una orden judicial. En este último caso, la policía municipal se limitará a vigilar y custodiar el domicilio para evitar la fuga.

**ARTÍCULO 97.-** Por mandamiento de la superioridad y por disposición legal, la policía municipal podrá informar al mando y coordinarse en sus funciones con la policía judicial del Estado para cumplir eficazmente con el ejercicio de sus actividades.

**ARTÍCULO 98.-** Durante su servicio, la policía municipal no se distraerá en asuntos ajenos o externos a su comisión, debiendo observar y conocer todo lo que suceda durante sus guardias, recorridos e interviniendo desde luego en los casos que se requiera.

**ARTÍCULO 99.-** El personal de la policía municipal, tendrá el deber de acatar los siguientes principios de servicio:

- **I.** Prevenir la comisión de los actos delictivos, la inobservancia de las leyes o las infracciones al presente ordenamiento;
- II. Tomar en cuenta que el poder de la policía depende de la aprobación pública, así como de su posición para obtener y mantener el respeto del pueblo;
- III. Propiciar la colaboración así como el auxilio voluntario de los vecinos en su labor de lograr la observancia de las leyes y reglamentos;
- IV. Usar la fuerza física o las armas sólo cuando el consejo y la advertencia sean insuficientes para lograr la observancia de la ley o establecer el orden;
- **V.** Obedecer y cumplir sus funciones de patrullaje, combate a los vicios, y demás actividades propias;
- **VI.** Auxiliar al público en el cumplimiento de los reglamentos, ser inflexibles con el criminal y tratar con criterio justo a quien cometa infracciones de menor importancia.

**ARTÍCULO 100.-** El servicio de la Dirección de la Policía Municipal se dará las 24 horas del día durante todo el año, su Director es responsable de los actos del personal a su cargo y estos lo son a su vez de sus subordinados.

**ARTÍCULO 101.-** Se considerarán como faltas de policía y buen gobierno las violaciones a este Bando y a la normatividad municipal en general, las acciones y omisiones de las personas que alteren el orden, la seguridad, que dañen y ofendan la moral, que pongan en peligro la vida, propiedades, pertenencias, o posesiones, sean propios o de terceras personas así como los servicios públicos.

**ARTÍCULO 102.-** No se considerarán como faltas para los fines de este ordenamiento, el legítimo ejercicio de la libertad de expresión, reunión de cultos y de tránsito en los términos establecidos por la Constitución Federal, la particular del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 103.- Las faltas sólo se sancionarán cuando se hubieren consumado y prescribirán en un término de doce meses contados a partir de la fecha de su comisión; en el caso de que las faltas constituyan un delito la autoridad administrativa deberá, dentro del término que marca la Constitución Federal, turnar los antecedentes y detenidos en su caso a la representación social correspondiente.

**ARTÍCULO 104.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que procedan, pero intervendrá a petición de parte ofendida para obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

Si esto se satisface de inmediato y se asegura convenientemente su reparación, el Juez calificador lo tomara en cuenta a favor del infractor; de no haber conciliación se dejaran a salvo los derechos del ofendido para que los haga este valer ante los tribunales competentes, sirviendo como base de sus acciones las constancias que resulten de las diligencias administrativas,

**ARTÍCULO 105.-** Para los efectos de este Bando, las faltas punibles se dividen en las siguientes:

- I. Las que contravienen a la seguridad y al orden público;
- II. Las que contravienen a la moral y a las buenas costumbres de la sociedad;
- III. Las que contravienen la sanidad, la libertad de cultos, el trabajo digno, el comercio y los servicios públicos.

### CAPITULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 106.-** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y/o el Director de Seguridad Pública Municipal sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, conforme a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Municipal.

**ARTÍCULO 107.-** Los infractores que sean detenidos y remitidos a la prisión preventiva se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación:
- II. Apercibimiento;
- III. Multa; y
- IV. Arresto.

Amonestar o apercibir, será la reconvención que el Presidente Municipal o el Juez calificador, hagan al infractor para que se abstenga de reincidir enterándolo de las consecuencias sociales y legales de su conducta antijurídica y antisocial; la multa es el pago oneroso que el infractor hará a la Tesorería del Ayuntamiento; el arresto será la detención del infractor y este no podrá ser mayor de 36 horas.

**ARTÍCULO 108.-** Si el infractor fuere menor de edad, se remitirá para su observancia inmediatamente a la autoridad competente y se dará aviso de este hecho a sus familiares o tutores apercibiéndolos de su responsabilidad en la atención y el cuidado a que están obligados.

**ARTÍCULO 109.-** El Juez Calificador determinará la sanción aplicable tomando en cuenta las siguientes observaciones:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si ya registra antecedentes:
- Si hubo oposición o resistencia violenta a los agentes de la policía municipal;
- III. Si se pusieron en peligro la vida o la integridad en la persona o bienes de terceros;
- IV. Si se produjo alarma o escándalo público;
- V. La edad, educación, las condiciones económicas y culturales del infractor;
- **VI.** Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución en que se desarrolló la infracción.

**ARTÍCULO 110.-** Las faltas de policía y buen gobierno serán sancionadas con una multa cuyo importe no excederá de treinta días de salario mínimo general de la zona en que se cometa la infracción.

Si el infractor fuera jornalero, obrero, o trabajador de bajos ingresos, será sancionado con multa cuyo importe sea el equivalente a lo que indica la Constitución General de la República y la particular del Estado.

Cuando hubiere dos o más infracciones, procederá la acumulación de sanciones. Cuando los casos lo requieran, en la infracción del presente reglamento, el Director, el Subdirector y los primeros oficiales podrán requerir al trasgresor por escrito.

#### **CAPÍTULO III**

#### DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

**ARTÍCULO 111.-** Al detenerse a un infractor de este ordenamiento, la policía municipal lo conducirá con el debido comedimiento y seguridad a la prisión preventiva, poniéndolo de inmediato a disposición del juez calificador para los efectos del procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 112.-** Cuando no se proceda a la detención, la policía municipal se limitará a extender cita por escrito al infractor, para que éste comparezca en el día y hora señalado ante el juez calificador en el edificio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 113.-** Una vez que acuda el citado ante el juez calificador, si conforme a las leyes, los hechos constituyen un delito, se detendrá a éste y en términos de la ley se pondrá a disposición de la representación social que corresponda.

**ARTÍCULO 114.-** La gravedad de la falta y su consecuente sanción, será determinada por el juez calificador, previa audiencia que se le conceda al infractor quien señalará los motivos y las circunstancias que le motivaron, dándole oportunidad de presentar pruebas o testigos para su defensa.

**ARTÍCULO 115.-** La sanción impuesta por el juez calificador al infractor, podrá ser recurrida por éste de conformidad a lo establecido en la ley Municipal.

#### **CAPÍTULO IV**

#### CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD Y AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 116.- Son faltas punibles a la seguridad y al orden público:

- I. Resistirse a los mandatos legales de la autoridad municipal;
- II. Proferir o expresar frases obscenas, despectivas o injuriosas en lugares públicos contra las instituciones, autoridades y personas;
- III. Disparar armas de fuego;
- IV. Obstaculizar las vías de transito y de comunicación;
- V. Pernoctar en la vía pública;
- VI. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para practicar juegos o deportes que causen daños a las personas o a sus propiedades;
- VII. Tener animales en lugares públicos o dejarlos con intención o por descuido en libertad, de tal manera que causen peligro o daño a las personas o a sus propiedades.
- VIII. Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares o exhibición de mercancías para el comercio;
- IX. Arrojar basura en la vía pública y en los lugares de uso común;
- X. Alterar el orden y causar escándalo en público;
- XI. Embriagarse en la vía pública;
- XII. Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares, sin el permiso respectivo;
- XIII. No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, poniendo en peligro a los moradores o transeúntes;
- **XIV.** Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de propiedad particular;
- XV. Si se causaran daños a las personas o a las propiedades y los infractores fueran menores de edad, el costo de aquellos será cubierto por sus padres o tutores;

- XVI. Maltratar las fachadas de edificios o lugares públicos con propaganda de cualquier índole, debiendo observar lo que disponga la Ley Electoral vigente, tratándose de propaganda electoral;
- **XVII.** Borrar, cubrir o destruir la nomenclatura o letras de los inmuebles y calles;
- XVIII. No recoger diariamente la basura del espacio de la calle o banqueta que le corresponda;
  - XIX. Fumar en los lugares donde esta prohibido;
  - **XX.** Ofrecer o presentar espectáculos cuando se carezca de la licencia respectiva;
  - XXI. Revender boletos de cualquier espectáculo público;
- XXII. Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas;
- **XXIII.** Vender boletos de entrada a espectáculos públicos sin garantizar la existencia de cupo para su uso y disfrute;
- XXIV. No contar con iluminación, ventilación y seguridad, las salas de espectáculos públicos;
- **XXV.** Impedir la inspección de la autoridad, de los edificios o salas de espectáculos para cerciorarse de la debida seguridad;
- **XXVI.** Operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente;
- **XXVII.** No contar los centros sociales con retenedores de sonido para evitar que se propaguen los mismos hacia la calle;
- XXVIII. Instalar las casas comerciales que vendan discos aparatos musicales, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle;
  - **XXIX.** Utilizar aparatos y/o carros de sonido fuera del horario establecido o sin permiso para propaganda comercial.
  - XXX. No tener condiciones óptimas de seguridad en los centros o salas de espectáculos;
  - XXXI. No se permitirán bailes de especulación, ni diversiones pública de cualquier naturaleza, donde la sonorización, del evento se haga por medio de aparatos de sonido que no cuenten con el permiso correspondiente;
- **XXXII.** Turbar la tranquilidad de los que trabajen o reposen por medio de ruidos o gritos escandalosos o estridentes;
- **XXXIII.** Vender en los mercados públicos substancias explosivas, tóxicas o inflamables;
- **XXXIV.** Hacer uso de fuego o materiales explosivos en los lugares públicos sin el permiso correspondiente;
- XXXV. Vender o facilitar a menores de edad substancias inhalantes como el resistol 5000, thinner y demás solventes nocivos para la salud;

# CAPITULO V CONTRAVENCIONES A LA SOCIEDAD, LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

**ARTÍCULO 117.-** Son faltas punibles en perjuicio de la sociedad, la moral pública y a las buenas costumbres:

- I. Proferir palabras obscenas, mortificantes y agresivas en voz alta, hacer gesto y señas indecorosas en los lugares públicos;
- II. Asediar a las personas de manera impertinente de hecho o por escrito;
- III. Instigar a menores a que se embriaguen o cometan faltas a la moral y las buenas costumbres;
- IV. Golpear o reprimir con brutalidad en la educación de los hijos o pupilos;
- V. Cometer crueldad o abandonar a los animales de su propiedad;
- VI. El incumplimiento por parte de los propietarios o representantes de los establecimientos públicos que se encuentren dentro de las zonas de tolerancia, en la observación de las normas y disposiciones sanitarias y reglamentarias;
- VII. Inducir a otra persona para que ejerza la prostitución;
- VIII. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros correspondientes de la Secretaria de Salud;
  - IX. Tener a la vista del público anuncios, fotografías o posters pornográficos;
  - X. Tener relaciones sexuales en la vía pública;
  - XI. Hacer exhibicionismos sexuales en la vía pública;
- XII. Contratar mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes dentro de los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes;
- XIII. Permitir la entrada o permanencia de menores de edad y personas armadas en las zonas de tolerancia, billares, cantinas, centros nocturnos y casas de asignación;
- XIV. Ministrar o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, cabarets, casas de asignación, centros turísticos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;
- XV. Expender en los salones de espectáculos, bebidas alcohólicas con excepción de los que tengan licencia;
- XVI. No cubrir los expendios de bebidas alcohólicas al copeo, la vista en los lugares que tengan puerta o acceso directo a la calle
- XVII. Las demás que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
- XVIII. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

- XIX. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- **XX.** Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- XXI. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- XXII. Escandalizar en la vía pública;
- XXIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean considerados por la mayoría de la comunidad como obscenas:
- XXIV. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- **XXV.** Operar depósitos, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan, vendan, bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y
- **XXVI.** Operación de restaurantes, fondas o expendios de comida sin contar con una licencia respectiva.

#### **CAPITULO VI**

# CONTRAVENCIONES DE SANIDAD, CULTOS, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 118.-** Son faltas punibles de sanidad, cultos, trabajo, comercio y servicios públicos, las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, sacudir objetos que despidan polvo en demasía, substancias dañinas, cáscaras de fruta, substancias que puedan producir caídas de transeúntes, así como moler pasturas trituradoras ambulantes utilizando para ellos espacios de la vía publica;
- II. Evacuar necesidades fisiológicas en lugares públicos;
- III. Contaminar o estorbar las corrientes de agua de los manantiales, calles, tanques almacenadores, fuentes, tuberías y demás servicios públicos;
- IV. Conservar escombros de materiales para la construcción en la vía pública más tiempo de lo indispensable a juicio de la autoridad municipal;
- V. La falta de transportación a los sitios previamente señalados por la autoridad municipal para depósito de basura, desechos manufacturadas o industriales;

- **VI.** Conservar en zonas urbanas lotes baldíos que no estén bardeados y que representen un foco de infección para la población;
- **VII.** Depositar la basura en sitios inadecuados, que produzcan focos de contaminación para la salud pública.
- VIII. Dañar y manchar estatuas, postes o cualquier otro objeto de ornato público y causar daños en las calles, parques, jardines, paseos y lugares públicos;
- IX. Tomar césped, flores y tierra de propiedad privada o pública;
- X. Destruir o remover del sitio los señalamientos de la vía pública;
- XI. Destruir las lámparas del alumbrado público;
- XII. Solicitar falsamente por cualquier medios los servicios de la policía, Cruz Roja, bomberos y demás cuerpos de seguridad;
- XIII. Tener en mal estado las banquetas y fachadas;
- XIV. Conectar tuberías y mangueras para el suministro de agua o drenaje sin la debida autorización;
- XV. Introducir carnes sin el control correspondiente del rastro municipal, las carnes de animales muertos por enfermedad serán enterrados a metro y medio de profundidad como mínimo o incinerados, queda prohibido repartir la carne aún gratuitamente. Los infractores serán sancionados con multa y puestos a disposición de las autoridades correspondientes;
- XVI. Establecer o mantener granjas o establos dentro de la zona urbana de las poblaciones del municipio;
- XVII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie para la venta al público
- XVIII. Intervenir en la venta de carnes que no hayan sido sacrificados en los rastros o lugares autorizados;
  - XIX. Dejar abrevar animales en las fuentes públicas, destruir las tuberías y abrir las llaves que produzcan desperdicio y mal uso del líquido;
  - **XX.** Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición que implique peligro para la salud;
  - XXI. Expender comestibles en lugares públicos en condiciones antihigiénicas:
- **XXII.** Abrir giro comercial de cualquier naturaleza sin licencia correspondiente o sin permiso por escrito;
- **XXIII.** Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera de los horarios a que se refiere el reglamento respectivo;
- **XXIV.** Cambiar un comercio su giro o domicilio sin autorización del ayuntamiento;
- XXV. Negarse los comerciantes a satisfacer el mercado local del producto, venderlo clandestinamente para evitar ese fin, o bien ocultarlo, encarecerlo y comercializarlo con precios más altos o en estado de descomposición;
- **XXVI.** Omitir las empresas de espectáculos el envió de copias de sus programas a la presidencia municipal para su autorización;

- **XXVII.** Hacer el anuncio de los espectáculos en forma distinta a lo previsto por el reglamento respectivo;
- **XXVIII.** Alterar las empresas de espectáculos públicos, los precios autorizados por el Ayuntamiento ;
  - XXIX. Anunciar espectáculos que impliquen fraude al público;
  - XXX. Abrir sin autorización casas de citas;
  - **XXXI.** Desarrollar actividades religiosas o practicar culto contraviniendo la Constitución General de la República y particular del Estado;
- **XXXII.** Ejercer actos de comercio en cementerios, iglesias y cualquier otro lugar que por la tradición y costumbres impongan respeto;
- XXXIII. Penetrar a los cementerios fuera de los horarios correspondientes;
- **XXXIV.** Utilizar las banquetas como vialidad para carga y transporte;
- XXXV. Trabajar ordinariamente en la vía pública los desperfectos mecánicos:
- **XXXVI.** Fijar propaganda en las fachadas de los edificios públicos o dentro de sus oficinas y domicilios privados sin autorización de sus propietarios;
- **XXXVII.** Carecer los salones de espectáculos de aparatos para renovar el aire o ventilación adecuada;
- **XXXVIII.** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
  - XXXIX. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
    - **XL.** Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
    - XLI. Las demás que a juicio de las autoridades municipales contravengan el presente Bando;

### CAPITULO VII RESPONSABILIDADES OFICIALES

**ARTÍCULO 119.-** El incumplimiento por parte de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal a la presente disposición, les hará acreedores a las sanciones que serán aplicadas por el C. Presidente Municipal, Director o Subdirector de la Policía.

**ARTÍCULO 120.-** Las sanciones que se apliquen a los miembros de la policía serán: amonestación, arresto hasta por treinta y seis horas y suspensión temporal o definitiva del empleo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que hubiera incurrido, mismas que serán determinadas por el Consejo de Honor y Justicia y reguladas por la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**ARTÍCULO 121**.- Los integrantes del cuerpo de policía se sujetarán a las clases de responsabilidades que expresamente estipula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor y la de Seguridad Pública del Estado.

## CAPÍTULO VIII PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 122.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 123.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

#### TÍTULO DÉCIMO

## CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 124.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 125.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse previa autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje;
- III. Demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- v. Colocación de anuncios en la vía pública;

ARTÍCULO 126.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 127.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 128.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 129.-** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**ARTÍCULO 130.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y si lo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 131.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 132.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

## CAPÍTULO I SANCIONES

**ARTÍCULO 133.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- ı. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deber cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- v. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- VI. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- vii. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**ARTÍCULO 134.-** El Ayuntamiento es auxiliar de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 135.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

#### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ARTICULO 136.-** Los procedimientos y actos administrativos que dicten o ejecuten las autoridades municipales serán conforme lo prevé la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el estado de Nayarit, en lo que no se encuentren normados por el presente bando.

**ARTICULO 137.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en la aplicación del presente ordenamiento y los demás reglamentos, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

#### TRANSITORIOS.-

**ÚNICO.-** El presente Bando de Policía y Buen gobierno para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, surtirá sus efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deroga todos los reglamentos y disposiciones anteriores al mismo.

DADO en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit el día 19 del mes de febrero de dos mil cinco.

Presidente Municipal, Ing. Refugio Polanco Sojo.- RÚBRICA.- Secretario del Ayuntamiento, Lic. Francisco Javier Olvera Yánez.- RÚBRICA.- Síndico, Rodrigo Arjona Cruz.- RÚBRICA.- R E G I D O R E S: "Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos" Rodrigo Arjona Cruz, Presidente.- RÚBRICA.- Profr. Efrén Muro Verdín, Secretario.- RÚBRICA.- Jerman Mora Quiñónez, Vocal.- R E G I D O R E S Marcelo Fletes Monroy.- RÚBRICA.- Ma. Guadalupe Franquez ANZALDO.- RÚBRICA.- Ma. Antonia Zamora Pérez.- RÚBRICA.- Ramón de León García.- RÚBRICA.- Profra. Ana Maria Isiordia López.- RÚBRICA.